JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-004-2023-00150-00

El Despacho DESESTIMA la excepción de “pleito pendiente” que la llamada en garantía IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM formuló con fundamento en el artículo 100- 8 del Código General del Proceso (págs. 827 a 871, PDF 028), en consideración a que, entre el proceso que cursa ante el Juzgado 25 Civil del Circuito bajo el radicado n°. 11001-3103- 025-2023-00072-00 y el presente trámite no existe “identidad de objeto”, como lo exige el citado precepto, en la medida en que, en aquella tramitación, el fundamento del pretendido resarcimiento es la responsabilidad civil extracontractual que se le endilgó a los allí demandados, mientras que en este asunto se invocó el régimen indemnizatorio de naturaleza contractual.

Sin desconocer la seriedad de los planteamientos con los que Cafam hizo hincapié en la “prohibición de opción” que rige en materia de derecho de daños, considera el Despacho que tales alegaciones no ofrecen incidencia en esta etapa inicial de la actuación, en tanto que lo verdaderamente relevante para que pueda abrirse camino la excepción dilatoria en estudio, no es propiamente la vocación de prosperidad del petitum (de una o ambas actuaciones), sino que exista una verdadera identidad de partes, causa y objeto entre los dos procesos; presupuesto que, como ya se anotó, aquí no hace presencia.

En firme este proveído regresen las diligencias al despacho a fin de impartir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

K.A. DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 23 FIJADO EL 13 DE MARZO DE 2024 Firmado Por: Sebastian Herrera Sanchez Juez Juzgado De Circuito Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: c6b21c064574280c084b736757df47b344a0e1827a7f123a7226c8808d4ac77e Documento generado en 07/03/2024 02:26:39 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica